



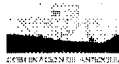
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004697

Fecha: 19/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

El Gobernador del Departamento de Antioquia en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.

“Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia”.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Departamento de Antioquia, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades Departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública, el departamento de Antioquia, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo tercero establece los principios generales que orientan la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que según el artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 en su numeral octavo, se define el Principio de Protección, el cual reza: “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Que según el artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 en su numeral octavo, se define seguidamente al anterior el Principio de Precaución, el cual reza: “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.

Que de igual forma, en el artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 en su numeral noveno, se define el Principio de Sostenibilidad Ambiental, el cual reza: “El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres”.

Que la vía Nacional 6003 en trayecto Camilo C – Titiribí – Bolombolo se encuentra en jurisdicción de los municipios Amagá - Titiribí, dicho corredor vial, está a cargo de la Concesión Pacífico 1.

Que el pasado 28 de mayo de 2019 se presentó un movimiento en masa, afectando 400 metros de la vía nacional Titiribí -Bolombolo, en el km 60. También fueron destruidas las obras que se habían construido en la vía 4G realizadas por la Concesión Pacífico 1. El área afectada fue de 12 hectáreas y el material desplazado fue de unos 300 mil metros cúbicos, represando completamente la quebrada Sinifaná durante 12 horas. El movimiento en masa se ha ampliado en la parte superior de la ladera y según la información técnica del Concesionario Pacífico 1, se estima volumen desplazado hasta el momento de 1.200.000 metros cúbicos.

"Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia".

Que según lo ocurrido el día 28 de mayo de 2019, configurándose un movimiento en masa como un hecho antrópico, se invocará para todos los efectos de la Declaratoria de Calamidad Pública, el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2157 de 2017. Sólo hasta el día de hoy se decreta la Calamidad Pública, porque los municipios no habían superado su capacidad.

Que según lo ocurrido el día 28 de mayo de 2019 los municipios que se están viendo afectados por el evento ocurrido en el kilómetro 58+500 y en el 59+000 son: Concordia, Titiribí, Venecia y con el cierre de la vía: Amagá, Salgar, Andes, Jardín, Ciudad Bolívar, Hispania.

Que se consideró conveniente efectuar convocatoria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, después de realizar los análisis técnicos de la situación y escuchar a todas las entidades municipales y privadas, con el propósito de buscar y generar las medidas de mitigación del riesgo, necesarias, encaminadas a prevenir el riesgo inminente que ha afectado y podría seguir afectando la jurisdicción de los municipios de Concordia; Titiribí y Venecia y que requieren una atención urgente para su pronta solución.

Que según el acta del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del día 19 de agosto de 2019, se puso a consideración de este Consejo Departamental la Declaratoria de Calamidad Pública en la jurisdicción de los municipios de Concordia; Titiribí y Venecia, en atención a los principios de Protección, Precaución y Sostenibilidad Ambiental determinados en el artículo tercero numerales 2, 8 y 9 respectivamente, con la finalidad de precaver mediante acciones de prevención y mitigación del riesgo, un inminente desastre por represamiento y desbordamiento de la quebrada Sinifaná que atraviesa los municipios de Amagá, Titiribí y movimiento en masa, que podría generar una avenida torrencial afectando la movilidad hacia los municipios de Amagá, Salgar, Andes, Jardín, Ciudad Bolívar, Hispania.

Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del día 19 de agosto de 2019, se aprobó por unanimidad de sus miembros, la Declaratoria de Calamidad Pública Departamental, por medio de un acto administrativo. Desarrollada la reunión efectuada con el CDGRD, se concluyó que se requiere la Declaratoria de Calamidad Pública Departamental en jurisdicción de los municipios de Concordia; Titiribí y Venecia, debido a las circunstancias riesgosas presentadas como consecuencia de los eventos presentados el día 28 de mayo de 2019 en el kilómetro 50+600 sobre la tronca suroeste y que puso en estado de alerta a los municipios de Concordia; Titiribí y Venecia, debido a las consideraciones antes mencionadas.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia para las jurisdicciones de los municipios de Concordia; Titiribí y Venecia; por el Término de seis (6) meses, con ocasión de las afectaciones expresadas en la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 3, 42, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76 y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

ARTICULO TERCERO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD–, se elabore y adopte el **Plan de Acción**, para la

"Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia".

recuperación, que incluya las actividades de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Esto, con base, en los principios de Coordinación y Subsidiariedad contenidos en el artículo tercero, numerales 12 y 14 respectivamente de la Ley 1523 de 2012; ya que, por tratarse de un hecho antrópico, se debe dar aplicación para dichos efectos de la ejecución del Plan de Acción, al artículo 42 de la Ley 1523 y su Decreto Reglamentario 2157 de 2017.

ARTICULO CUARTO: Conformar una comisión, con participación del Ministerio de Transporte, Pacífico 1, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico Departamental y el Dapard para formular el plan de contingencia de movilidad en la zona de la vía Nacional 6003 en trayecto Camilo C – Titiribí – Bolombolo. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo del DAPARD.

ARTÍCULO QUINTO: Se decreta una Alerta temprana al Ministerio de Transporte para que realice intervención en los puentes de Bolombolo y Santa Fe de Antioquia, los cuales tienen problemas de estructura y resistencia por bajo mantenimiento y en ocasión del aumento del flujo vehicular, por el desvío del tráfico por las vías alternas donde están ubicados.


ARTICULO SEXTO: Hace parte del presente Decreto, el acta con número 5 del 19 de agosto de 2019 de reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -CDGRD- y todos los documentos aprobados en dicha sesión y los informes técnicos que soportan dicha decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o si se presentan nuevos hechos con posteridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los 19 días del mes de agosto de 2019,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD